



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

**REGLAMENTO CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**PREÁMBULO**

*La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

*Asimismo, el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.*

*Por último, la Carta de Participación Ciudadana faculta al Pleno Municipal a establecer Consejos Sectoriales, cuya organización, miembros y ámbitos serán establecidos por cada área o sector municipal, conforme a lo dispuesto en la Carta.*

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Carta de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de abril de 2001, en el Capítulo 4º de su Título 2º, se constituye el Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Paterna.*

**Capítulo I: Objetivos y funciones:**

*Artículo 2.- El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter medioambiental y urbanístico, en los asuntos municipales de tal carácter. Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.*

*Siendo más concretamente función suya, a tenor del Artículo 28 de la Carta de Participación Ciudadana*

*a. Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal-Ponente del área para su elevación a la correspondiente Comisión Informativa*

*b. Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión el Concejal-Ponente del área, o la Comisión Informativa correspondiente.*

*c. Conocer el Programa Anual de Actuación y el Presupuesto del área correspondiente*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*d. Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.*

*Artículo 3.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter consultivo ( informe o petición), y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.*

*Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Paterna.*

**Capítulo II: Composición y requisitos:**

*Artículo 5.-*

*a. Podrán formar parte de este Consejo, las asociaciones y organizaciones que realicen actividades vinculadas con el medio ambiente y el urbanismo, en el municipio de Paterna. Más concretamente: Asociaciones de Vecinos, Asociaciones ecologistas y ambientalistas, Asociaciones de comerciantes, Empresas promotoras de energías renovables y sostenibles, Promotoras inmobiliarias, Gabinetes de Urbanismo, representantes de ASIVALCO, representantes agrarios, los sindicatos más representativos, todo ello sin perjuicio de otras Asociaciones que puedan constituirse en un futuro. Los requisitos de ingreso en el Consejo serán los siguientes*

*1.- Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas, figurando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con la documentación establecida a tal efecto debidamente actualizada y tener domicilio social en el término municipal de Paterna.*

*2.- Tener un mínimo de 10 socios.- Estar realizando actividades y/o proyectos relacionados con el medio ambiente y/urbanismo.*

*Quedarán excluidas aquellas asociaciones que no reúnan los requisitos citados anteriormente, no pudiendo formar parte del Consejo.*

**TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

*Artículo 6.- El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Paterna tendrá la siguiente estructura:*

*1.- Presidente.*

*2.- Pleno del Consejo.*

*3.- Comisiones Permanentes o Temporales.*

*Estos órganos estarán asistidos, en su funcionamiento, por una Secretaría permanente que dependerá de la Secretaría de la Corporación, y correspondiente al área de Urbanismo y Medio Ambiente.*

*Artículo 7.- En el Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:*

*1.- Vicepresidente/es.*

*2.- Comisión Permanente.*

*3.- Comisiones de Estudio, permanentes o temporales.*

**Capítulo I: De la Presidencia.**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*Artículo 8.- La Presidencia del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo corresponde al/la Concejal-Ponente del área, conforme al Artículo 30 de la Carta de Participación Ciudadana.*

*Artículo 9.- Son funciones de la Presidencia:*

- a. Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.*
- b. Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como su Comisión Permanente.*
- c. Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.*
- d. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.*
- e. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.*
- f. Proponer la constitución de las comisiones de estudio que considere necesarias.*
- g. Representar al Consejo.*
- h. Dirimir los empates mediante el voto de calidad.*
- i. Cualesquiera otras que se le pudieran atribuir.*
- j. En caso de ausencia del presidente/a, la presidencia se ejercerá por el Vicepresidente/ta.*

### **Capítulo II: De la Vicepresidencia**

*Artículo 10.- El Presidente podrá nombrar una o varias Vicepresidencias que le asistirán, en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial (Comisiones específicas o permanentes), supliéndolo en los casos de ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.*

### **Capítulo III: Del Pleno del Consejo**

*Artículo 11.- Corresponde al Pleno Sectorial las siguientes funciones:*

- a. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.*
- b. Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el correspondiente Consejo.*
- c. Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.*
- d. Asesorar la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área.*
- e. Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.*
- f. Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.*
- g. Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.*
- h. Creación de la Comisión Permanente del Consejo.*
- i. Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.*
- j. Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como a aquellos que hayan de asistir a las Comisiones Informativas Municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito urbanístico y medio ambiental.*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*k. Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.*

*Artículo 12.- El Pleno del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo tendrá la siguiente composición:*

- 1. El/la Concejál/la de Medio Ambiente y Urbanismo, que será su Presidente.*
- 2. El/la Vicepresidente/a, que será la persona que ocupe el mismo cargo en la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Urbanismo.*
- 3. Un representante, propuesto por cada uno de los grupos políticos.*
- 4. Un representante, propuesto por cada uno de los sindicatos más representativos.*
- 5. Aquellas personas que sean miembros de las asociaciones o entidades ecologistas y ambientalistas, debidamente constituidas, y que hayan sido designadas por su Asociación para formar parte del Consejo (una persona por cada entidad o asociación), sin perjuicio de la futura inclusión de aquellas que puedan constituirse en un futuro.*
- 6. Un representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos del municipio, siempre que no exceda de uno por Barrio; en caso de que se forme más de una Asociación en cada Barrio, elegirán entre ellas al que haya de representarlas.*
- 7. Un representante de las Asociaciones de Comerciantes.*
- 8. Un representante de las Empresas promotoras de energías renovables y de sostenibilidad.*
- 9. Un representante de las Promotoras inmobiliarias del municipio. La elección de este representante deberá contar con el respaldo de al menos el 50 % de las entidades promotoras. En caso de no alcanzarse dicho apoyo, se elegirá por sorteo.*
- 10. Un representante de la sociedad agraria.*
- 11. Un representante de Entidades Empresariales.*
- 12. Un representante del Centro de Estudios Ambientales Julia.*
- 13. Un representante de la empresa AIGÜES DE L'HORTA, o empresa que la sustituya, como responsable del mantenimiento del alcantarillado del municipio.*
- 14. Un técnico municipal del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.*
- 15. El/la Secretario/a, funcionario/a designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de Secretaría.*
- 16. Cada uno de estos grupos y entidades indicados, podrán designar un suplente.*

*Artículo 13.- Todos los miembros del Consejo Sectorial tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que únicamente tendrá voz.*

*Artículo 14.- La condición de miembro del Consejo se perderá:*

- a. Por propia voluntad, expresada por escrito.*
- b. Por la disolución de la Asociación, Entidad, grupo o colectivo al cual representan.*
- c. Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la Corporación.*
- d. Por cese en la representación de la Asociación que le propone.*
- e. Por defunción.f. Por imperativo legal o judicial.*

**Capítulo IV: De la Comisión Permanente**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*Artículo 15.- De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se constituirá una Comisión Permanente cuya composición y funcionamiento serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo.*

*Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Consejo de entre los miembros del mismo.*

*Artículo 16.- Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz.*

*Artículo 17.- Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente, serán las siguientes:*

- a. Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.*
- b. Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.*
- c. Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.*
- d. Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.*
- e. Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.*

**Capítulo V: De las Comisiones de Estudio.**

*Artículo 18.- El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Urbanismo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o grupos de trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del Pleno del Consejo y en el acuerdo de creación de establecerán las actividades que deban desarrollar; así como su composición, Presidencia, secretaría y duración.*

*Artículo 19.- El número y composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial.*

*Artículo 20.- Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de las comisiones.*

*Artículo 21.- Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:*

- a. Realizar estudios y presentar iniciativas referidas al sector.*
- b. Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.*

*Artículo 22.- La condición de miembro de la Comisión de Trabajo se perderá, además de las causas previstas de cese de los miembros del Consejo, por decisión del órgano que lo designó, y por renuncia.*

**Capítulo VI: De la Secretaría.**

*Artículo 23.- Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario/a del Consejo Sectorial.*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*Artículo 24.- Son funciones del Secretario/a del Consejo:*

- a. Levantar acta de las reuniones del Consejo.*
- b. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo así como del resto de la normativa aplicable.*
- c. Expedir certificaciones.*
- d. Custodiar los libros de actas y sello del Consejo.*
- e. Cumplimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación en forma.*

### **TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Capítulo I: Del Pleno del Consejo.**

*Artículo 25.- El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o de un tercio de los vocales.*

*Artículo 26.- La convocatoria de sesión ordinaria, se realizará con una antelación mínima de tres días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a Secretaría sus respectivos domicilios.*

*Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 24 horas de antelación.*

*Artículo 27.- El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a cinco. En todo caso deberá asistir el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.*

#### **Capítulo II: De la Comisión Permanente.**

*Artículo 28.- La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria ó extraordinaria, siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite un tercio de los miembros.*

*Artículo 29.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de tres días naturales e irá acompañada del orden del día y la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar las convocatorias de ambas sesiones.*

*Artículo 30.- El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:*

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior*
- b. Los asuntos para los que se hubiera convocado*
- c. Ruegos y preguntas.*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

*El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.*

*Artículo 31.- La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria, si en ella no existiera el quórum necesario, según lo anteriormente dispuesto, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, cualquiera que sea el número de sus asistentes.*

*Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.*

*Artículo 32.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*

*Artículo 33.- La renovación de los miembros de la Comisión se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de todos los miembros.*

**TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

*Artículo 34.- Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, los siguientes:*

- a. Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.*
- b. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.*
- c. Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.*
- d. Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.*
- e. Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.*
- f. Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.*
- g. Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos, en los términos del Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- h. Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.*

*Artículo 35.- Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial, los siguientes:*

- a. Asistir a las sesiones plenarias y a las comisiones de estudio en las que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.*
- b. Contribuir a la promoción y desarrollo del Consejo.*
- c. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.*
- d. Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Sección de Planeamiento Urbanístico  
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
2.10.4.15.  
100/2003

- e. Comunicar al Consejo los cambios efectuados en sus Estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.*
- f. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.*
- g. Todos aquellos que se les puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** *La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.*

**Segunda.-** *En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Reglamento de Régimen Interior y la Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Paterna.*

**DISPOSICION DEROGATORIA**

*Queda derogada toda disposición o resolución municipal que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.*

**ENTRADA EN VIGOR**

*El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

(publicado íntegramente en el B.O.P. n.º 287, de 3-12-2003, y publicada la rectificación del artículo 12 en el B.O.P. n.º 45, de 22-2-2006)